

ACUERDO DE ACREDITACIÓN N°11

Rechaza Recurso de Reposición o Reclamo presentado por la Universidad Central Carrera de Pedagogía en Educación General Básica

En la nonagésima quinta sesión de la Comisión Nacional de Acreditación, de fecha 10 de septiembre de 2008, la Comisión adoptó el siguiente acuerdo:

I. VISTOS:

a) Lo dispuesto en el artículo 8° letra d) de la ley 20.129, que encomienda a la Comisión pronunciarse sobre la acreditación de programas de pregrado de las instituciones autónomas, en el caso previsto en el artículo 31;

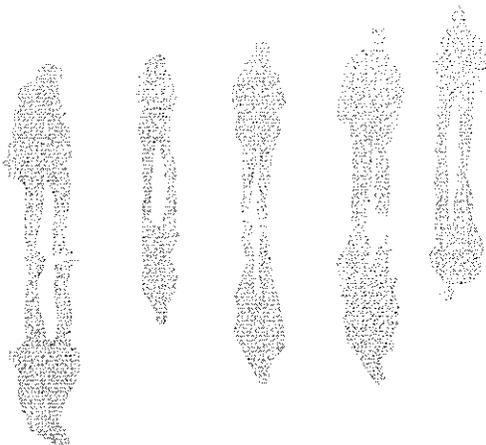
b) Que, para hacer efectivo el reclamo indicado en la letra precedente, resulta aplicable el artículo 59°, de la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que regula el recurso de reposición;

c) La guía de normas y procedimientos para la acreditación y el acuerdo N° 441 (bis) de la CNAP, sobre la "Presentación del Recurso de Reposición", vigente conforme al artículo 4° transitorio de la ley N° 20.129;



II. CONSIDERANDO:

a) Que la Comisión Nacional de Acreditación, mediante Acuerdo de Acreditación de Carreras N° 03, de fecha 09 de Julio de 2008, se pronunció sobre la acreditación de la carrera de Pedagogía en Educación General Básica de la



Universidad Central, en su sede de Santiago en ambas modalidades; notificado con fecha 28 de julio del 2008.

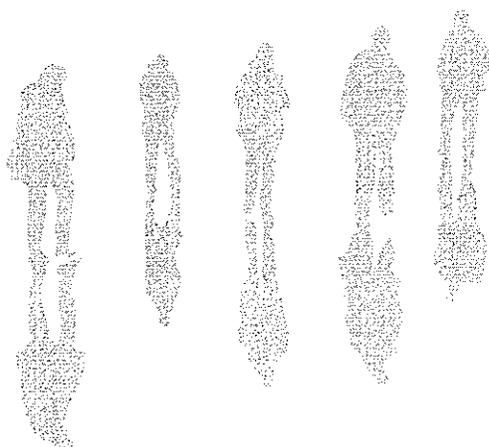
b) Que con fecha 13 de Agosto de 2008 la Universidad Central interpuso ante esta Comisión un recurso de reposición o reclamo;

c) Que la Comisión, con fecha 10 de septiembre de 2008, en sesión N° 95, analizó todos los argumentos y antecedentes presentados por la recurrente, y

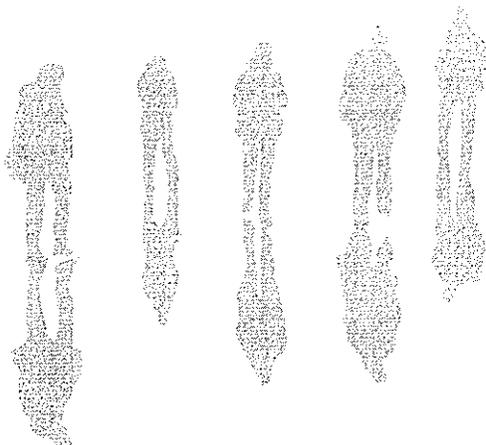
III. TENIENDO PRESENTE QUE:

La Universidad, en el recurso de reposición interpuesto en contra del Acuerdo de Acreditación N° 03, de 09 de Julio de 2008, expone un error formal contenido en el punto cuarto del mismo, en el sentido de que la presentación del Informe de Autoevaluación fue efectuada el día 30 de noviembre de 2006 en las dependencias de la CNAP y, posteriormente, con fecha 18 de junio de 2008 a requerimiento de la CNA, hizo entrega de una descripción actualizada de la información presentada en dicho informe.

A su vez, efectúa una serie de consideraciones y agregan antecedentes: formato de encuesta de práctica profesional aplicada a alumnos de cuarto año a partir de julio de 2008; declaraciones juradas de dos alumnas que dan cuenta de las causas por las cuales dejaron la carrera y la posterior reincorporación a los estudios; certificación CONICYT; nómina de profesores jornada; estructura académica de la escuela; memorando referido al otorgamiento de títulos en el área de la educación y una resolución que aprueba el programa cerrado de Licenciatura en Ciencias de la Educación, en base a lo cual estiman que sería procedente la modificación del plazo de cuatro años concedido como período de acreditación a la mencionada carrera, por un lapso superior. Las consideraciones invocadas dicen relación con:



1. Se destaca el sello distintivo de la carrera, dado por el ideario filosófico-pedagógico que sustenta el proyecto pedagógico curricular. Respecto a los mecanismos formales de evaluación periódica y sistemática del perfil de egreso, la carrera afirma que se entregó evidencia de la evaluación periódica de dicho perfil. Se adjunta evidencia adicional a través de información sobre encuesta aplicada a estudiantes de 4° año, a partir de julio de 2008.
2. Para la carrera, la práctica pedagógica corresponde al eje articulador del proyecto pedagógico curricular. Se entiende la práctica como un proceso dialéctico, como espacio permanente de inquietud intelectual. A la vez, destaca la coherencia entre contenidos y competencias que se desea alcanzar, valorando la diversidad metodológica utilizada. Asimismo, se releva la utilización del "rito" como fundamento y como estrategia.
3. Originalmente se informó que en el noveno año se tenía un titulado y no se informó de dos estudiantes que se titularon el año 2007, ya que el informe de autoevaluación se hizo con la información acumulada a octubre de 2006. En consecuencia, con los datos actuales (las dos alumnas que habían congelado, se incorporaron el año 2007 y se titularon el mismo año), el total de alumnos titulados de esa cohorte aumenta de 9 a 11, lo que significa un porcentaje de 18,8%, dato que considerado en el nuevo promedio total, significa aumentar de 72,90% a 75,00% como promedio actualizado de titulados.
4. La carrera destaca que, al momento de realizar el proceso de autoevaluación, contaba con sólo siete años de existencia. A pesar de su juventud, ha mantenido una línea de investigación referida a prácticas pedagógicas, desarrollando proyectos de investigación a través de concursos públicos, incluido un FONDECYT. Según la carrera, esta participación en concursos es evidencia de la política de investigación. A la vez, vinculan esta línea de investigación a la estructura curricular de la carrera, fundamentalmente en lo relacionado con el modelo de práctica pedagógica, el cual fue destacado por el Comité de Pares. Se releva, asimismo, la línea de publicaciones de la Unidad.

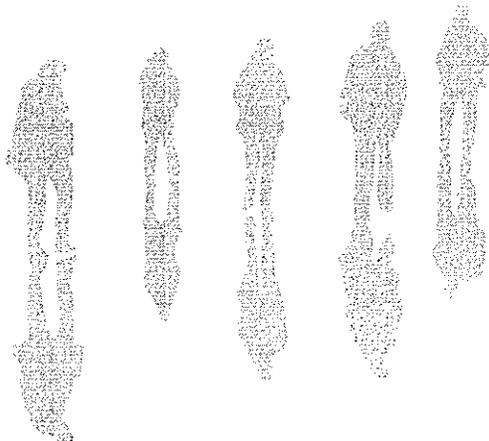


5. Como resultado del proceso de autoevaluación, la Unidad reestructuró su planta académica, contando con cinco profesores de jornada completa y cuatro profesores de media jornada. Esto ha ayudado a hacer más eficiente la gestión de la unidad, estructurando administraciones para cada una de las áreas administrativas y curriculares. Se destaca el tipo de contratación anual de los profesores de la carrera.
6. La carrera indica que los cursos orientados a la obtención de la licenciatura ya fueron realizados, por lo que todos los estudiantes que carecían de ésta ya cuentan con el grado de licenciado.
7. Según la carrera, el informe de autoevaluación no reflejó adecuadamente “la real eficiencia” de la gestión de la Unidad.

Que, respecto de la primera alegación formal efectuada por la institución en el sentido de que el Informe de Autoevaluación habría sido presentado a la CNAP con fecha 30 de noviembre de 2006 y la actualización del mismo ante la CNA el 18 de junio de 2008, cabe señalar que las datas mencionadas por la Institución no corresponden a las registradas en esta Comisión. Lo anterior, no obstante que efectivamente se advierte un error en el punto cuarto del Acuerdo, toda vez que la actualización del informe de autoevaluación fue ingresado a la CNA el 17 de junio de 2008. Por tal motivo, se acogerá el recurso en esta parte, debiéndose modificar la fecha contenido en el punto cuarto del Acuerdo de Acreditación N° 03, y se complementará con la fecha de ingreso inicial del referido informe a la CNAP.



Que, analizadas las argumentaciones de fondo y antecedentes acompañados, esta Comisión ha llegado a la conclusión de que no aportan información nueva suficientemente significativa que permita modificar la decisión de acreditación. Respecto de la Encuesta de Práctica Profesional cabe señalar que corresponde a un documento cuya fecha excede el período de cierre de la evaluación y cuyos resultados no han sido evaluados. En cualquier caso, todos los antecedentes mencionados han sido conocidos y debidamente ponderados en el presente recurso de reposición.



Conforme a lo expuesto, al análisis del recurso de reposición interpuesto por la Carrera de Pedagogía en Educación General Básica de la Universidad Central y sus antecedentes, y las facultades que la Ley N° 20.129 confiere a este Organismo;

IV. RESUELVE:

1. Que sólo se acoge el recurso de reposición en el sentido que debe modificarse el punto cuarto del Acuerdo de Acreditación de Carreras N° 03, de fecha 09 de julio de 2008, debiendo sustituirse por el siguiente: "Que con fecha 17 de junio de 2008, la Universidad Central remitió a la CNA la actualización del Informe de Autoevaluación, cuya presentación original en la CNAP se efectuó con fecha 07 de diciembre de 2006".
2. Que en el resto sigue íntegramente vigente el contenido del Acuerdo de Acreditación de Carrera N° 03, de fecha 09 de julio de 2008.



EMILIO RODRÍGUEZ PONCE
PRESIDENTE
COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN



ANDREA AEDO INOSTROZA
SECRETARIO EJECUTIVO (I)
COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN

